



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°63-2024-GDU-MDR

Rímac, 09 de octubre de 2024

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 045-2024-GDU-MDR de fecha 10 de julio 2024, El Informe N° 769-2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 09 de octubre de 2024 emitido por Subgerencia de Obras Públicas, El Informe N° 009-2024-GAFF de fecha 09 de octubre de 2024 emitido por el Ingeniero. Gabriel Alfredo Franco Flores con Registro CIP N° 50431.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público (tienen autonomía política, económica) administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en su Art. 212° señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 045-2024-GDU-MDR de fecha 10 de julio 2024 al momento de resolver en el ARTÍCULO PRIMERO: Declarar APROBADO, el EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE TALUDI MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) PASAJE RAZURI DEL AA.HH. LETICIA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA". CUI N° 2625672, cuyo Costo de Ejecución de Obra asciende a la suma de S/. 259,530.47 (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y 47/100 Soles), así mismo se considera un costo de Supervisión de Obra de S/.29,894.35 (Veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro y 35/100 soles), un costo por la elaboración del expediente técnico de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 soles) y un costo por Gestión del proyecto de S/.15,000.00 (Quince mil seiscientos y 00/100 soles). Lo que da un costo total del proyecto ascendente a S/.316,424.82 (Trecientos dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro y 82/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, en la modalidad de Administración Indirecta (Contrata) y sistema de contratación de precios unitarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DESCRIPCION	OBSERVACIONES
COSTO DIRECTO	S/. 171,828.97
GASTOS GENERALES (8.30%)	S/. 34,365.79
UTILIDAD (8.00%)	S/. 13,746.32
SUB TOTAL	S/. 219,941.08
IGV (18.00%)	S/. 39,589.39
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	S/. 1,126,713.63
SUPERVISION DE OBRA	S/. 29,894.35
EXPEDIENTE TECNICO	S/. 12,000.00
GESTION DE DEL PROYECTO	S/. 15,000.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 316,424.82

Que, mediante Informe N° 769-2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 09 de octubre de 2024 emitido por Subgerencia de Obras Públicas, se advierte que existe un error material de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 045-2024-GDD-MDR. Es por ello que se remite dicho informe para la subsanación y tramite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 009-2024-GAFF de fecha 10 de octubre de 2024 emitido por el Ingeniero Gabriel Alfredo Franco Flores con Registro CIP N° 50431, señala y concluye que existe un error material en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 045-2024-GDD-MDR, que se encuentra en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación conforme al TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS. N° 004-2019-JUS, en el Artículo 212° señala:

"212.1° señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

212.2 La rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para acto original"

Que, asimismo, el tratadista Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", nos dice que en tanto la administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos será de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia el acto administrativo.

Que, en consecuencia, la rectificación del error material advertido, no implica una renovación del acto administrativo, ya que dicho acto va a seguir teniendo el mismo contenido después de la rectificación, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo, siendo la única finalidad eliminar los errores advertidos, correspondiendo a la misma autoridad autora del acto administrativo, en aplicación de su potestad rectificadora, efectuar en cualquier momento dicha rectificación, sin estar sometida a previsión alguna de caducidad y tampoco a un procedimiento para su ejercicio.

De conformidad al artículo 39 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que los órganos administrativos de las Municipalidades resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;



ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el error material del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia N° 045-2024-GDU-MDR de fecha 10 de julio 2024, conforme el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, en el siguiente sentido:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar APROBADO, el EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE TALUDI MURO DE CONTENCION; EN EL(LA) PASAJE RAZURI DEL AA.HH. LETICIA, DISTRITO DE RÍMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA". CUI N° 2625672, cuyo Costo de Ejecución de Obra asciende a la suma de S/. 259,530.47 (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y 47/100 Soles), así mismo se considera un costo de Supervisión de Obra de S/.29,894.35 (Veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro y 35/100 soles), un costo por la elaboración del expediente técnico de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 soles) y un costo por Gestión del proyecto de S/.15,000.00 (Quince mil seiscientos y 00/100 soles). Lo que da un costo total del proyecto ascendente a S/.316,424.82 (Trecientos dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro y 82/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, en la modalidad de Administración Indirecta (Contrata) y sistema de contratación de precios unitarios.

DESCRIPCION	OBSERVACIONES
COSTO DIRECTO	S/. 171,828.97
GASTOS GENERALES (8.30%)	S/. 34,365.79
UTILIDAD (8.00%)	S/. 13,746.32
SUB TOTAL	S/. 219,941.08
IGV (18.00%)	S/. 39,589.39
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	S/. 1,126,713.63
SUPERVISION DE OBRA	S/. 29,894.35



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



EXPEDIENTE TECNICO	S/. 12,000.00
GESTION DE DEL PROYECTO	S/. 15,000.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 316,424.82



DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **APROBADO**, el **EXPEDIENTE TÉCNICO** de la **IOARR** denominada: **"CONSTRUCCION DE TALUDI MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) PASAJE RAZURI DEL AA.HH. LETICIA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"**. CUI N° 2625672, cuyo Costo de Ejecución de Obra asciende a la suma de **S/. 259,530.47** (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y 47/100 Soles), así mismo se considera un costo de Supervisión de Obra de **S/.29,894.35** (Veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro y 35/100 soles), un costo por la elaboración del expediente técnico de **S/. 12,000.00** (Doce mil y 00/100 soles) y un costo por Gestión del proyecto de **S/.15,000.00** (Quince mil seiscientos y 00/100 soles). Lo que da un costo total del proyecto ascendente a **S/.316,424.82** (Trecientos dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro y 82/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, en la modalidad de Administración Indirecta (Contrata) y sistema de contratación de precios unitarios; de acuerdo al siguiente resumen del presupuesto general del Expediente Técnico:

DESCRIPCION	CODIGO	OBSERVACION
COSTO DIRECTO	CD	S/171,828.97
GASTOS GENERALES (20.00% DEL C.D.)	GG	S/34,365.79
UTILIDAD (8.00% DEL C.D.)	UTI	S/13,746.32
SUB TOTAL	ST	S/219,941.08
IGV (18.00% DEL S.T.)	IGV	S/39,589.39
TOTAL DE OBRA	TO	S/259,530.47
TOTAL DE SUPERVISION	GS	S/29,894.35
COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	CE	S/12,000.00
GESTION DE PROYECTOS	GP	S/15,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	PT	S/316,424.82

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, La Resolución de Gerencia N° 045-2024-GDU-MDR de fecha 10 de julio 2024, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, dentro del plazo establecido por ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

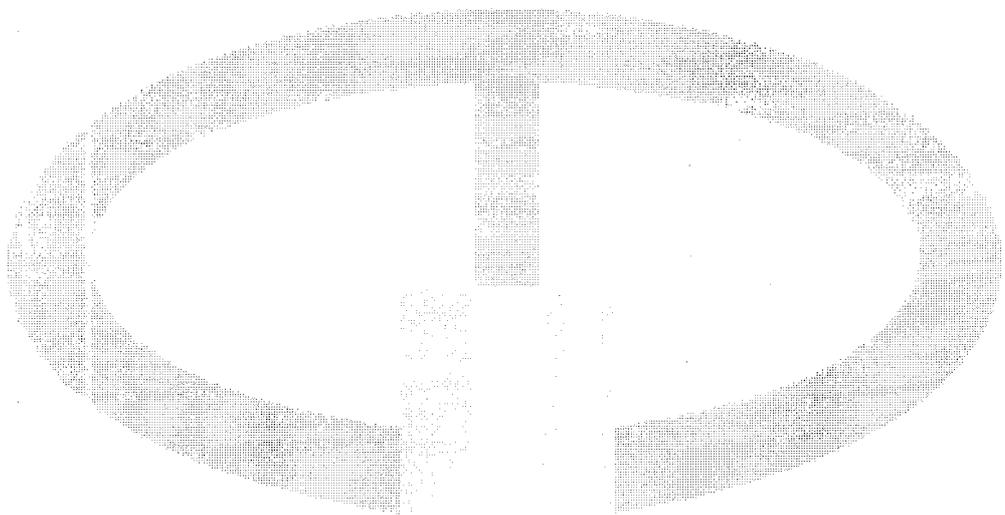


ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

[Firma manuscrita]
ING. JAVIER GIANMARCO INGARUCA CABEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano (c)



CIUDAD PATRIMONIO MUNDIAL